



Roj: **STSJ CAT 3767/2024 - ECLI:ES:TSJCAT:2024:3767**

Id Cendoj: **08019312012024100081**

Órgano: **Sección de Apelación Penal. TSJ Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Barcelona**

Sección: **201**

Fecha: **25/06/2024**

Nº de Recurso: **450/2023**

Nº de Resolución: **204/2024**

Procedimiento: **Recurso de apelación. Procedimiento abreviado**

Ponente: **MANUEL ALVAREZ RIVERO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE CATALUNYA

SECCIÓ D'APEL·LACIÓ DE LA SALA CIVIL I PENAL

Recurso de Apelación contra sentencia Rollo de Sala 450/2023

Procedimiento abreviado 134/2021, Sección Segunda Audiencia Provincial de Barcelona

Diligencias previas 244/2021 Juzgado de Instrucción 4 de Barcelona

Apelante: D. Porfirio y D. Rafael

S E N T E N C I A N º 204

Tribunal.

Angels Vivas Larruy

Francisco Segura Sancho

María Jesús Manzano Messeguer

Manuel Alvarez Rivero

En Barcelona, a 25 de Junio de 2024

Visto por la Sección de Apelaciones de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, integrada por tribunal expresado al margen, el Rollo número 450/2023 formado para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada por la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona con fecha 14 de septiembre de 2023, en su Rollo de Procedimiento abreviado 134/2021, en el que figuran como acusados **D. Porfirio**, representado por el Procurador D. Jaume Guillem Rodriguez y defendido por la abogada Dña Judith Gene Creus y **D. Rafael** representado por el Procurador D. Jesus Sanz López y defendido por el Letrado D. Gonzalo Boye Tuset; ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Ha sido ponente el Magistrado Manuel Alvarez Rivero quien expresa el parecer unánime del Tribunal.

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO.- La sentencia recurrida declaró probados los hechos siguientes:

" UNICO. - De la actividad probatoria desarrollada en el juicio oral, con observancia de los principios de publicidad, oralidad, contradicción, concentración e inmediatez, en valoración ponderada, crítica y, en conciencia, de los medios probatorios practicados, resulta probado y así expresamente, se declara que:

I. En fecha 28 de octubre de 2017 tuvo lugar la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, del Real Decreto 942/2017, de 27 de octubre, por el cual, entre otras medidas y en ejecución de la aplicación del artículo 155 de la Constitución Española, se acordaba el cese, en el cargo, de Valentín, hasta entonces Presidente de la Generalitat de Catalunya y al mismo tiempo, de todo el personal eventual adscrito al mismo, en los términos del



artículo 5 del Decreto de la Generalitat 2/2005, de 11 de enero, sobre el régimen jurídico del personal eventual de la Administración de la Generalitat de Cataluña, y en los del artículo 123 del texto único de la Ley de la función pública de la Administración de la Generalitat de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo de la Generalitat 1/1997, de 31 de octubre.

II. El día 29 de octubre de 2017, Valentín abandonó, de manera precipitada, Territorio Nacional, contando con el auxilio y colaboración de Rafael, hasta entonces, Sargento del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, con número de identificación profesional NUM000, y que desempeñaba, desde el nombramiento de aquel, (con el que mantenía una estrecha relación y afinidad, no solo profesional, sino, personal), las funciones de Jefe Operativo, encargado de la coordinación y planificación de su seguridad y ello, sin comunicar dicha circunstancia a sus superiores jerárquicos y tras recabar el auxilio de otros funcionarios del mismo cuerpo policial; lo que le granjeó la apertura de un expediente disciplinario núm. NUM001, tras cuya incoación, el 23 de enero de 2018, se adoptó como medida cautelar, la adscripción provisional del mismo a la Comisaría de Mossos d'Esquadra de Martorell, a la que no se llegó a incorporar, en servicio activo, por disfrutar de permisos, vacaciones y baja laboral.

III. En fecha 3 de noviembre de 2017, el Juzgado Central de Instrucción núm. 3, en sede de Diligencias Previas 82/2017, libró requisitoria acordando la busca, captura e ingreso en prisión de Valentín; acordándose, por Auto de 21 de marzo de 2018, de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, su procesamiento por la presunta participación en los delitos de rebelión y malversación de caudales públicos por los que estaba siendo investigado, al tiempo que se mantenía la medida cautelar de prisión provisional, acordada contra el mismo.

IV. En fecha 29 de mayo de 2018, Jose Pablo, designado nuevo Presidente de la Generalitat de Catalunya, designó como Conseller d'Interior a Porfirio, por Decreto 3/18, de 29 de mayo; máximo responsable de dicho departamento y en consecuencia de la Policía Autonómica (Mossos d'Esquadra), quien, entre los días 7 y 13 de junio de 2018 procedió al nombramiento del personal eventual que conformaría su Gabinete, cubriendo, así, las ocho plazas, propias, que tenía asignadas, por acuerdo del Govern de la Generalitat GOV/11, 18 de enero.

En concreto, el día 7 de junio de 2018 nombró a Luis Alberto, "Jefe del Gabinete del Conseller", Yolanda, "Jefa de la Oficina de la Secretaria del Conseller", Marí Jose, "Jefa de la Oficina de Relaciones Institucionales", Marí Luz, "Jefa de la Oficina de Protocolo" y María Milagros, "Jefa de la Oficina de Comunicación".

Por resolución 1183/2018 de 8 de junio se completó el Departamento con el nombramiento, por parte de Porfirio, de Adriana, como "Asesora en materia de seguridad pública", Agapito, "Adjunto al Jefe de Gabinete del Conseller" y Alejandro, "Coordinador de relaciones del Departament d'Interior con la administración local".

V. En fecha 22 de junio de 2018, Valentín interesó del Departament de Presidencia de la Generalitat, acogerse al estatuto de los expresidentes de la Generalitat, y en consecuencia, la activación de las prerrogativas que, por Ley del Parlamento Catalán 6/2003, de 22 de abril y Decreto 195/2003, de 1 de agosto, por el que se aprobaba el régimen estatutario de los expresidentes de la Generalitat de Catalunya, se establecían, entre otras, los servicios de seguridad necesarios para el desarrollo de sus funciones y que exigían las preceptivas autorizaciones de los Ministerios de Interior y Asuntos Exteriores del Gobierno de la Nación, para el desplazamiento de funcionarios del Cuerpo de Mossos d'Esquadra.

VI. A raíz de dicha petición y a requerimiento de la Presidencia de la Generalitat, Argimiro, Director General de la Policía Autonómica, el 12 de julio de 2018 dirigió un escrito a la Secretaria de Estado de Seguridad del Gobierno de España, en el que se interesaba, se cursaran las instrucciones necesarias para el efectivo cumplimiento del servicio previsto en la normativa antes invocada; petición que dirigió, igualmente, a la Introdutora de Embajadores del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; solicitud que fue, formalmente, denegada, en un escrito, recepcionado en la Dirección General de la Policía de la Generalitat de Catalunya, el 7 de agosto de 2018;

VII. No obstante, sin esperar la anterior respuesta, ante la negativa previsibilidad de autorización, dada la situación personal de Valentín y que una vez denegada, el entonces Conseller d'Interior, reiteró, el 10 de agosto de 2018, remitiendo comunicación al Ministro del Interior, Sr. Candido; disponiendo, el Departament d'Interior, de una novena plaza para asesor eventual, cedida por el Departament de Presidencia, no cubierta hasta ese momento, el 20 de Julio de 2018, a propuesta de Porfirio, se creó, en la plataforma informática de la Administración Autonómica GLT (Gestio de Llocs de Treball), el expediente NUM002, al que se anexaba la correspondiente descripción de lugar de trabajo y que permitía la redefinición de aquella plaza como "asesor en materia de sistemas de seguridad", con la finalidad de que, una vez aprobada, lo cual se produjo el 24 de julio de 2018 por la Comisión Técnica de la Función Pública, fuera cubierta por Rafael, aun a sabiendas de que no desempeñaría, efectivamente, dichas funciones y con la única finalidad de dar cobertura a la seguridad y protección reclamada por Valentín.



VIII. Por Resolución INT/2018, de 25 de julio de 2018 de nombramiento de personal eventual del Departament d'Interior, Porfirio , prevaliéndose de su condición de Conseller d'Interior, nombró a Rafael como asesor eventual en materia de sistemas de seguridad, del Departament d'Interior del Govern de la Generalitat, con efectos de 30 de julio de 2018, conscientes, ambos, de que dicho nombramiento no tenía por objeto real, sino dar cobertura remuneratoria a la función de protección personal y de seguridad, por parte del Sr. Rafael , de quien había ostentado el cargo de President de la Generalitat, Valentín , una vez, éste, había abandonado Territorio Nacional, pese a la falta de autorización para ello, de lo que, igualmente, eran conscientes; función que Rafael había continuado desarrollando, desde el 30 de octubre de 2017, desplazándose, en múltiples ocasiones, durante el amplio periodo comprendido entre dicha fecha y su nombramiento como asesor eventual, en el que no estuvo en servicio activo al disfrutar de permisos, vacaciones o baja laboral.

IX. Función que, igualmente, vino desempeñando, en el periodo comprendido entre su nombramiento y cese como asesor eventual en materia de sistemas de seguridad, Rafael y de la que hacía alarde en sus redes sociales, quien, con conocimiento y aquiescencia de Porfirio , efectuó múltiples desplazamientos, fuera de Territorio Nacional, la mayoría de los cuales, sufragados por terceros, a fin de proporcionar seguridad y protección a quien había ostentado el cargo de President de la Generalitat, Valentín , en los múltiples actos en los que participó, en varias ciudades y países extranjeros; pernoctando, en la residencia que de la que este último disponía en la localidad de Waterloo y en la que se había establecido, cuando se hallaba en Territorio Belga; y en concreto constan, entre otros, los siguientes desplazamientos.

- El día 1 de agosto de 2018, tomó un vuelo, desde la localidad de Barcelona, destino Bruselas, donde permaneció hasta el 7 de agosto de 2018, garantizando la seguridad y custodia del Sr. Valentín .

- El día 16 de agosto de 2018, tomo un vuelo desde Barcelona, destino Bruselas, lugar donde permaneció hasta el 24 de agosto; fecha, en la que tomó un vuelo destino Edimburgo (Escocia) donde el Sr. Valentín participaba en el fórum diplomático "Beyond the borders", permaneciendo, en dicho lugar, hasta el 26 de agosto de 2018, en el que regresó a Bruselas, retornando a Barcelona el día 27 de agosto de 2018. -- El día 31 de agosto de 2018, tomo un vuelo desde Barcelona, destino Bruselas, lugar donde permaneció y desempeñó sus funciones de protección para el Sr. Valentín quien participó en varias actividades, entre otras, el estreno cinematográfico de la película "Miss Dalí" que tuvo lugar el día 3 de septiembre de 2018. -- El día 8 de septiembre de 2018 se desplazó desde Bruselas a la localidad de Zúrich, donde el Sr. Valentín participó en la Fiesta popular de la República, celebrada en la localidad de Delémont, regresando a Bruselas el día 10 de septiembre de 2018, donde permaneció hasta el 12 de septiembre, que regresó a Barcelona. -- El día 25 de septiembre de 2018 tomó un vuelo desde Barcelona con destino Bruselas, ciudad en la que permaneció hasta que el día 26 de septiembre se desplazó a la localidad de Múnich, donde el Sr. Valentín participaba en un debate al que había sido invitado; regresando a Bruselas el día 27 de septiembre. -- El día 2 de octubre de 2018 se desplazó a la localidad de Ámsterdam, donde el Sr. Valentín ofrecía una conferencia dentro del ciclo de debates "Sign of the times" y allí permaneció el día 3 de octubre con motivo de un coloquio en la Universidad, en la que participaba el Sr. Valentín , regresando, en la misma fecha a la localidad de Bruselas, desde la que regresó a Barcelona el día 4 de octubre de 2018. -- El día 10 de octubre de 2018 tomó un vuelo desde Barcelona destino Bruselas, ciudad donde el día 11 de otro se desplazó a Copenhague y desde ahí a la ciudad de Vagar (Islas Feroes), con motivo de varios actos que el Sr. Valentín tenía programados; el día 14 de octubre, el Sr. Rafael realizó los trayectos inversos hasta el 15 de octubre que regresó a Barcelona. -- El día 19 de octubre de 2018, tomó un vuelo desde Barcelona destino Bruselas, ciudad en la que permaneció, haciendo acto de presencia el día 22 de octubre con ocasión de la visita realizada por el entonces President de la Generalitat y representantes de partidos políticos y otras entidades, celebrado en un Hotel de la localidad de Waterloo; permaneciendo en dicha ciudad hasta el día 24 de octubre que tomó un vuelo a Ginebra con ocasión de unas jornadas sobre seguridad global que tuvieron lugar en dicha ciudad, en el denominado "Fórum Crans Montana", regresando el 26 de octubre a Bruselas y de ahí a Barcelona. -- El día 31 de octubre de 2018, tomo un vuelo destino Bruselas, donde permaneció un indeterminado número de días, retornando, en todo caso, antes del 18 de noviembre de 2018. -- El día 18 de noviembre de 2018, se desplazó a la localidad de Bruselas, lugar donde permaneció hasta el 21 de noviembre, que regresó a Barcelona. -- El día 7 de diciembre de 2018 se desplazó desde Barcelona hasta la localidad de Bruselas, con ocasión de la presentación, en el Teatro Nacional Flamenco, el día 8 de diciembre, del denominado "Consell de la República", que contó con la presencia, entre otros, del entonces President de la Generalitat y varios Consejeros de su gobierno; permaneciendo en dicha localidad hasta el día 13 de diciembre de 2018 que se desplazó a Londres con ocasión de una conferencia del Sr. Valentín en el "Club Frontline"; regresando a Bruselas el día 14 de diciembre donde permaneció hasta el día 17 de diciembre, coincidiendo con la visita que al Sr. Valentín efectuaron, entre otros, Porfirio , regresando a la localidad de Barcelona tras el encuentro. -- El día 20 de diciembre de 2018 se desplazó desde Bruselas a la localidad de Ginebra, con ocasión de una conferencia ofrecida por el Sr. Valentín en el "Club suisse de la presse", regresando, ese mismo día, a la primera, donde permaneció hasta el 4 de enero de 2019 en el que regresó a Barcelona. -- El día 28 de enero



de 2019 se desplazó desde Barcelona a la localidad de Dublín, con ocasión de una conferencia ofrecida por el Sr. Valentín en el Trinity College y una visita efectuada al Senado Irlandés; regresando a Barcelona el día 30 de enero de 2019. - - El día 18 de febrero de 2019 se desplazó desde Barcelona a la localidad de Bruselas con ocasión de un acto desarrollado en el Hotel Steingenberg, que contó con la presencia, entre otros, del entonces President de la Generalitat; regresando, en la misma fecha a la localidad de Barcelona. - - El día 24 de febrero de 2019, se desplazó desde Barcelona a la localidad de Bruselas con ocasión de la celebración de un acto de manifestación desarrollado frente a su residencia, tras cuya conclusión retornó a Barcelona. - - El día 27 de febrero de 2019 se desplazó desde Barcelona a la localidad de Zúrich, con ocasión de una visita del Sr. Valentín al Parlamento de la misma y una conferencia ofrecida en el Club Kauflleuten, regresando a Barcelona el día 28 de febrero de 2019. - X. En fecha 7 de marzo de 2019, Rafael dirigió comunicación a Porfirio, todavía Conseller d'Interior, comunicando su decisión de cesar en las funciones desarrolladas; cese que fue acordado por Resolución INT/588/2019 de 11 de marzo, publicada el 13 de marzo de 2019.

XI. La plaza de asesor eventual para la que fue, formalmente, designado Rafael, estaba asimilada a efectos retributivos a la de personal funcionario del Grupo A, subgrupo A-1, nivel 28, con horario de dedicación especial y complemento específico de 35.945,88 euros, para cuya remuneración, a efectos presupuestarios, se tuvieron que dar de baja dos plazas correspondientes a la Unidad de Investigación y a la Unidad de Seguridad Ciudadana de Ciutat Vella.

Entre su nombramiento y cese, Rafael, percibió, indebidamente, como retribución la suma de 52.712,26 euros, de los cuales 11.852,86 euros correspondían a retribuciones básicas de personal eventual, 33.318,34 euros, retribuciones complementarias y 7.541,06 Seguridad Social; cantidades percibidas, por el acusado Rafael y que, el por entonces, Conseller d'Interior del Govern de la Generalitat consistió que percibiera, por la realización de unas funciones ajenas, para las que estaban asignadas dichas cantidades; con la consiguiente detracción y perjuicio para el Erario Público Autonómico.

XII. El 29 de octubre de 2021 tuvieron entrada, en esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona, diligencias previas núm. 244/2021 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Barcelona, para enjuiciamiento.

El 17 de marzo de 2022 fue dictado Auto de admisión de pruebas, fijándose, por Diligencia de Ordenación de 23 de marzo de 2022, las sesiones de Juicio para los días 17 a 21 de abril de 2023, que finalmente tuvo lugar los días 28, 29, 30 junio y 13 de julio de 2023".

SEGUNDO.- Dicha Sentencia contiene el siguiente fallo:

" I. Debemos CONDENAR y CONDENAMOS, al acusado, Porfirio, ya circunstanciado, como autor, penalmente, responsable de un delito de prevaricación, precedentemente, definido, concurriendo la circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal atenuante analógica de dilaciones indebidas, a la pena de NUEVE AÑOS y SÉIS MESES de inhabilitación especial para empleo o cargo público, en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración en el ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo.

Debemos CONDENAR y CONDENAMOS, al acusado, Porfirio, ya circunstanciado, como autor, penalmente, responsable de un delito de malversación de caudales públicos, precedentemente, definido, concurriendo la circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal atenuante analógica de dilaciones indebidas, a la pena de CUATRO AÑOS y SEIS MESES DE PRISIÓN e inhabilitación absoluta, por tiempo de DIEZ AÑOS y SEIS MESES;

II. Debemos CONDENAR y CONDENAMOS, al acusado, Rafael, ya circunstanciado, como cooperador necesario del delito de prevaricación, precedentemente, definido, concurriendo la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante analógica de dilaciones indebidas, a la pena de NUEVE AÑOS de inhabilitación especial para empleo o cargo público, en concreto para el ejercicio de cargos públicos electivos y de funciones de gobierno y/o administración en el ámbito local, provincial, autonómico, estatal o supranacional y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo.

Debemos CONDENAR y CONDENAMOS, al acusado, Rafael, ya circunstanciado, como autor, penalmente, responsable de un delito de malversación de caudales públicos, precedentemente, definido, concurriendo la circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal atenuante analógica de dilaciones indebidas, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN e inhabilitación absoluta, por tiempo de DIEZ AÑOS;

Las costas procesales se imponen, a los acusados, por mitad.

III. Se condena a Porfirio y Rafael a indemnizar, conjunta y solidariamente, al Erario Público de la Generalitat de Catalunya en la suma de

CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE EUROS, CON VEINTISEIS



CÉNTIMOS DE EURO (52.712,26 euros), cantidad, que será incrementada con el interés legal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil".

TERCERO.- Contra la mencionada sentencia se interpusieron recursos de apelación por las representaciones procesales de D. Porfirio y D. Rafael, fundamentándolos en los motivos que constan en los correspondientes escritos.

CUARTO.- Admitidos los recursos y dado traslado por diez días a las partes para que presentasen escritos de impugnación o adhesión, fueron impugnados por el Ministerio Fiscal.

Con fecha 11 de Junio de 2024 fue publicada en el BOE y entró en vigor la Ley orgánica 1/2024 de 10 de Junio de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.

Mediante Providencia de 13 de Junio de 2024 se confirió traslado por cinco días a las partes en atención a la entrada en vigor de la Ley orgánica 1/2024 de 10 de Junio. Se ha deliberado en la fecha señalada. La causa tuvo entrada en este tribunal en fecha 29 de Diciembre de 2023.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Se admiten como tales los así declarados en la sentencia de instancia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

UNICO.- A los efectos que aquí interesan, el **Artículo 1 de la Ley orgánica 1/2024 de 10 de Junio** de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña se encuentra redactado en los siguientes términos: "Quedan amnistiados los siguientes actos determinantes de responsabilidad penal, administrativa o contable, ejecutados en el marco de las consultas celebradas en Cataluña el 9 de noviembre de 2014 y el 1 de octubre de 2017, de su preparación o de sus consecuencias, siempre que hubieren sido realizados entre los días 1 de noviembre de 2011 y 13 de noviembre de 2023, así como las siguientes acciones ejecutadas entre estas fechas en el contexto del denominado proceso independentista catalán, aunque no se encuentren relacionadas con las referidas consultas o hayan sido realizadas con posterioridad a su respectiva celebración:

1. Los actos cometidos con la intención de reivindicar, promover o procurar la secesión o independencia de Cataluña, así como los que hubieran contribuido a la consecución de tales propósitos. a) En todo caso, se entenderán comprendidos en este supuesto los actos tipificados como delitos de usurpación de funciones públicas o de malversación, únicamente cuando estén dirigidos a financiar, sufragar o facilitar la realización de cualesquiera de las conductas descritas en el primer párrafo de esta letra, directamente o a través de cualquier entidad pública o privada, siempre que no haya existido propósito de enriquecimiento, así como cualquier otro acto tipificado como delito que tuviere idéntica finalidad. También se entenderán comprendidas en este supuesto aquellas actuaciones desarrolladas, a título personal o institucional, con el fin de divulgar el proyecto independentista, recabar información y adquirir conocimiento sobre experiencias similares o lograr que otras entidades públicas o privadas prestaran su apoyo a la consecución de la independencia de Cataluña. Asimismo, se entenderán comprendidos aquellos actos, vinculados directa o indirectamente al denominado proceso independentista desarrollado en Cataluña o a sus líderes en el marco de ese proceso, y realizados por quienes, de forma manifiesta o constatada, hubieran prestado asistencia, colaboración, asesoramiento de cualquier tipo, representación, protección o seguridad a los responsables de las conductas a las que se refiere el primer párrafo de esta letra, o hubieran recabado información a estos efectos.

b) Los actos cometidos con la intención de convocar, promover o procurar la celebración de las consultas que tuvieron lugar en Cataluña el 9 de noviembre de 2014 y el 1 de octubre de 2017 por quien careciera de competencias para ello o cuya convocatoria o celebración haya sido declarada ilícita, así como aquellos que hubieran contribuido a su consecución.

En todo caso, se entenderán comprendidos en este supuesto los actos tipificados como delitos de usurpación de funciones públicas o de malversación, únicamente cuando estén dirigidos a financiar, sufragar o facilitar la realización de cualesquiera de las conductas descritas en el párrafo anterior, siempre que no haya existido propósito de enriquecimiento, así como cualquier otro acto tipificado como delito que tuviere idéntica finalidad.

c) Los actos de desobediencia, cualquiera que sea su naturaleza, desórdenes públicos, atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos o resistencia que hubieran sido ejecutados con el propósito de permitir la celebración de las consultas populares a que se refiere la letra b) del presente artículo o sus consecuencias, así como cualesquiera otros actos tipificados como delitos realizados con idéntica intención.



En todo caso, se entenderán comprendidos en este supuesto los actos tipificados como delitos de prevaricación o cualesquiera otros actos que hubieran consistido en la aprobación o ejecución de leyes, normas o resoluciones por autoridades o funcionarios públicos que hayan sido realizados con el propósito de permitir, favorecer o coadyuvar a la celebración de las consultas populares a que se refiere la letra b) del presente artículo.

También quedarán amnistiados los actos de desconsideración, crítica o agravio vertidos contra las autoridades y funcionarios públicos, los entes e instituciones públicas, así como sus símbolos o emblemas, incluidos los actos llevados a cabo a través de la prensa, de la imprenta, de un medio de comunicación social, de internet o mediante el uso de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes, así como en el curso de manifestaciones, asambleas, obras o actividades artísticas o educativas u otras de similar naturaleza que tuvieran por objeto reivindicar la independencia de Cataluña o la celebración de las consultas a las que se refiere la letra b) o prestar público apoyo a quienes hubieran ejecutado los actos amnistiados con arreglo a esta ley.

d) Los actos de desobediencia, cualquiera que sea su naturaleza, desórdenes públicos, atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, resistencia u otros actos contra el orden y la paz pública que hubieran sido ejecutados con el propósito de mostrar apoyo a los objetivos y fines descritos en las letras precedentes o a los encausados o condenados por la ejecución de cualesquiera de los delitos comprendidos en el presente artículo.

e) Las acciones realizadas en el curso de actuaciones policiales dirigidas a dificultar o impedir la realización de los actos determinantes de responsabilidad penal o administrativa comprendidos en este artículo.

f) Los actos cometidos con el propósito de favorecer, procurar o facilitar cualesquiera de las acciones determinantes de responsabilidad penal, administrativa o contable contempladas en los apartados anteriores del presente artículo, así como cualesquiera otros que fueran materialmente conexos con tales acciones".

El Artículo 3 de la Ley orgánica 1/2024 de 10 de Junio se encuentra redactado en los siguientes términos: "La amnistía declarada en virtud de la presente ley produce la extinción de la responsabilidad penal, administrativa o contable, en los términos previstos en este Título".

El Artículo 8 de la Ley orgánica 1/2024 de 10 de Junio se encuentra redactado en los siguientes términos: "Quedarán extinguidas las responsabilidades civiles y contables derivadas de los actos descritos en el artículo 1.1 de esta ley, incluidas las que estén siendo objeto de procedimientos tramitados ante el Tribunal de Cuentas, salvo aquellas que ya hubieran sido declaradas en virtud de sentencia o resolución administrativa firme y ejecutada.

Por lo que se refiere a los dos acusados D. Rafael y D. Porfirio y a los efectos que aquí interesan, el propio relato de hechos probados determina cual es la ratio de la conducta delictiva atribuida a los mismos, cuando se expresa en los siguientes términos: "Por Resolución INT/2018, de 25 de julio de 2018 de nombramiento de personal eventual del Departament d'Interior, Porfirio, prevaliéndose de su condición de Conseller d'Interior, nombró a Rafael como asesor eventual en materia de sistemas de seguridad, del Departament d'Interior del Govern de la Generalitat, con efectos de 30 de julio de 2018, conscientes, ambos, de que dicho nombramiento no tenía por objeto real, **sino dar cobertura remuneratoria a la función de protección personal y de seguridad, por parte del Sr. Rafael, de quien había ostentado el cargo de President de la Generalitat, Valentín**, una vez, éste, había abandonado Territorio Nacional, pese a la falta de autorización para ello, de lo que, igualmente, eran conscientes; función que Rafael había continuado desarrollando, desde el 30 de octubre de 2017, desplazándose, en múltiples ocasiones, durante el amplio periodo comprendido entre dicha fecha y su nombramiento como asesor eventual, en el que no estuvo en servicio activo al disfrutar de permisos, vacaciones o baja laboral.

IX. Función que, igualmente, vino desempeñando, en el periodo comprendido entre su nombramiento y cese como asesor eventual en materia de sistemas de seguridad, Rafael y de la que hacía alarde en sus redes sociales, quien, con conocimiento y aquiescencia de Porfirio, **efectuó múltiples desplazamientos, fuera de Territorio Nacional, la mayoría de los cuales, sufragados por terceros, a fin de proporcionar seguridad y protección a quien había ostentado el cargo de President de la Generalitat, Valentín, en los múltiples actos en los que participó, en varias ciudades y países extranjeros; pernoctando, en la residencia que de la que este último disponía en la localidad de Waterloo** y en la que se había establecido, cuando se hallaba en Territorio Belga".

Al Sr Rafael por los actos tributarios de malversación de caudales públicos y prevaricación (a título de cooperador necesario) le resulta aplicable el apartado 1 a) in fine de la Ley orgánica 1/2024 de 10 de Junio en la medida que intervino y realizó funciones de apoyo, protección y seguridad de D. Valentín. Así, el



citado texto se expresa en los siguientes términos: "Asimismo, se entenderán comprendidos aquellos actos, vinculados directa o indirectamente al denominado proceso independentista desarrollado en Cataluña o a sus líderes en el marco de ese proceso, y realizados por quienes, de forma manifiesta o constatada, hubieran prestado asistencia, colaboración, asesoramiento de cualquier tipo, representación, **protección o seguridad a los responsables de las conductas a las que se refiere el primer párrafo de esta letra**, o hubieran recabado información a estos efectos".

En cuanto al particular delito de malversación hemos de considerar dos cuestiones. La primera, que el propio artículo 1 a) de la Ley orgánica 1/2024 de 10 de Junio dispone: "En todo caso, se entenderán comprendidos en este supuesto los actos tipificados como delitos de usurpación de funciones públicas **o de malversación**, únicamente cuando estén dirigidos a financiar, sufragar o

facilitar la realización de cualesquiera de las conductas descritas en el primer párrafo de esta letra, directamente o a través de cualquier entidad pública o privada, siempre que no haya existido propósito de enriquecimiento, así como cualquier otro acto tipificado como delito que tuviere idéntica finalidad".

La segunda que el apartado 4 del artículo 1 de la ley orgánica 1/2024 de 10 de Junio igualmente dispone: "No se considerará enriquecimiento la aplicación de fondos públicos a las finalidades previstas en los apartados a) y b) cuando, independientemente de su adecuación al ordenamiento jurídico, no haya tenido el propósito de obtener un beneficio personal de carácter patrimonial".

La interpretación conjunta de ambos apartados lleva a concluir que los actos determinantes de malversación de caudales públicos no quedan excluidos de la amnistía siempre y cuando tengan relación con algunos de los actos generales comprendidos en dicha medida "...cuando estén dirigidos a financiar, sufragar o facilitar la realización de cualesquiera de las conductas" y no haya existido un enriquecimiento personal entendido siempre como "beneficio personal de carácter patrimonial", es decir, al margen de tales fines. Dicho de otro modo, si el destino del caudal público malversado lo es exclusivamente a los fines a que se refiere el apartado a) habrá de reputarse como malversación comprendida en el ámbito objetivo de la amnistía y si por el contrario el destino del caudal público malversado excede de dichos fines habrá de reputarse como extramuros de la amnistía. Otra interpretación dejaría sin contenido la amnistía en los casos de malversación de caudales públicos no deduciéndose del tenor de la ley una exclusión general. Teniendo presente que en los supuestos de malversación, el punto neurálgico sobre el que gravita la amnistía es su relación directa con las conductas descritas, de sostenerse el criterio contrario, en el presente caso y en atención a lo que se dirá a posteriori respecto a D. Porfirio, desde la propia ratio de la ley, resultaría una paradoja insalvable que quien facilita a otro el ejercicio de funciones de seguridad y protección del ex presidente de la Generalitat mediante el dictado de una resolución habilitante, pueda ser amnistiado dada la falta de "beneficio personal patrimonial" y quien precisamente lleva a cabo dichas funciones de seguridad y protección directamente no pueda serlo cuando su proceder se limita a percibir la retribución correspondiente por los servicios prestados, pero exclusivamente dentro del ámbito objetivo que la ley determina.

Por lo que se refiere a D. Porfirio, por los actos tributarios de malversación de caudales públicos y prevaricación le resulta aplicable en todo caso el apartado f) del artículo 1 de la Ley orgánica 1/24 en la medida que dictó una resolución de cobertura, que sin amparo legal, permitió que el Sr. Rafael llevara a cabo las funciones de apoyo, protección y seguridad de D. Valentín. El citado apartado se encuentra redactado en los siguientes términos: "Los actos cometidos con el propósito de favorecer, procurar o facilitar cualesquiera de las acciones determinantes de responsabilidad penal, administrativa o contable contempladas en los apartados anteriores del presente artículo, así como cualesquiera otros que fueran materialmente conexos con tales acciones"

En cuanto a la naturaleza de dicho apartado normativo, dado su propia tenor literal, hemos de entender que se configura como una cláusula legal de cierre unicompreensiva de múltiples conductas salvo las que se encuentren expresamente excluidas según el tenor literal del artículo 2 de la Ley. El referido apartado f) se refiere a "los actos cometidos", es decir, sin distinción particular alguna, "con el propósito de favorecer, procurar o facilitar cualesquiera de las acciones determinantes de responsabilidad", es decir, todo tipo de actos relacionados medio fin con cualesquiera de las conductas a que se refieren los apartados a) b) c) d) y e), estableciendo finalmente una suerte de regulación de cierre consistente en la conexidad material con las referidas acciones. Dicho de otro modo, atendiendo al propio texto legal, no solo se integran en el apartado f) aquellas conductas que tengan una relación directa medio fin con los apartados a) b) c) y d) sino todas aquellas conductas que desde un punto de vista fáctico (así ha de reputarse el concepto conexidad material) estén relacionadas íntimamente con aquellas.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley orgánica 1/2024 de 10 de Junio procede declarar la extinción de la responsabilidad penal de los acusados e igualmente a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 procede declarar la extinción de la responsabilidad civil.



Fallamos, en atención a lo expuesto:

1º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley orgánica 1/2024 de 10 de Junio en relación con el artículo 1 del mismo texto legal, **declarar la extinción de la responsabilidad penal de D. Porfirio y D. Rafael** al quedar amnistiados los actos en virtud de los cuales fue declarada su responsabilidad criminal en la instancia.

2º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley orgánica 1/2024 de 10 de Junio **declarar igualmente extinguida la responsabilidad civil** derivada de los actos expresamente amnistiados.

3º) Declaramos de oficio las costas procesales de esta segunda instancia.

4º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.8 de la Ley orgánica 1/2024 de 10 de Junio quedaran sin efecto cuantas medidas cautelares personales y/o patrimoniales se hayan adoptado en el curso del procedimiento.

5º) De igual modo se cancelaran cuantos registros, anotaciones y antecedentes, incluidos los policiales, se hayan llevado a cabo exclusivamente en virtud de los actos expresamente amnistiados.

Notifíquese la presente resolución a las partes personas, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley orgánica 1/2024 de 10 de Junio, contra la misma cabe recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo en los términos que previene el art. 847 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley orgánica 1/2024 de 10 de Junio

Esta es nuestra sentencia que firmamos y ordenamos.

PUBLICACIÓN. La anterior Sentencia fue leída, firmada y publicada en el mismo día de su fecha. Doy fe.